

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA POR LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RADICADA EN EL EXPEDIENTE CEEPAC/UIP/004/INF/301/2021, PRESENTADA POR EL C. ARMANDO CALDERON COLORADO

ANTECEDENTES

1. El 18 de agosto de 2021 se recibió en la Unidad de Información Pública solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00710021, formulada por el C. Armando Calderón Colorado, en la que solicita:

"1.- Informar si el Ceepac ya cobró las sanciones impuestas al partido Morena y a las CC. Paloma Rachel Aguilar Correa, Luz María Lastras Martínez y Mónica Liliana Rangel Martínez, con motivo de:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA Y LAS CC. PALOMA RACHEL AGUILAR CORREA, MARÍA DEL CONSUELO JONGUITUD MUNGUÍA, LUZ MARÍA LASTRAS MARTÍNEZ Y MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COFUTF/71/2021/SLP Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/82/2021/SLP
 CONSEJO GENERAL
 INE/P-COF-UTF/71/2021/SLP
 Y SU ACUMULADO
 INE/Q-COF-UTF/82/2021/SLP
 INE/CG441/2021

2.- Cuál será el procedimiento para el cobro de tales multas, en total o parcialidades; o bajo qué criterios conforme las leyes vigentes.

3.- Esa clase de ingresos son empleados por el Ceepac como parte de su gasto ordinario o los tiene etiquetados para actividades en específico (en su caso, detallar de cuáles se trata).

4.- A cuánto ascendieron los ingresos del Ceepac por multas del INE en el proceso electoral 2014-2015 y 2017-2018. En este caso, citar el nombre del personaje multado y/o el partido político, así como el monto que debió pagar.

5.- En qué se emplearon los ingresos por el concepto del punto 4.

6.- A la fecha, ¿hay multas por cobrar -totales o parciales- de ambos procesos electorales citados en el punto 4? Referir los montos, personajes y/o partidos políticos involucrados.

7.- ¿En este momento hay impugnaciones y ante qué instancias, de personajes y/o partidos políticos por multas aplicadas por el INE en los procesos electorales 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021? Cuáles, de qué tipo y ante qué instancia.

Dicha solicitud quedó radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/301/2021.

2.- El día 19 de agosto del año en curso, la Unidad de Información Pública remitió mediante memorando copia de dicha solicitud a: Secretaría Ejecutiva; Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos; Secretaria Ejecutiva de Administración y Finanzas; y Unidad de Fiscalización.

3. El 02 de septiembre de 2021, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos solicita al Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación de plazo para dar respuesta a dicha solicitud, en razón de que dicha área señala que:

"Por este conducto se solicita ampliación de término para dar respuesta a la solicitud de información CEEPAP/UIP/004/INF/301/2021, realizada por el C. Armando Calderón Colorado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para estar en condiciones de dar cumplimiento a la solicitud de información, dado que la información del solicitante no se encuentra de manera íntegra, por lo que se está realizando una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes.

Por lo cual se solicita la ampliación del plazo para otorgar la respuesta con la intención remitir la información solicitada lo antes posible..."

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

SEGUNDO. Como organismo autónomo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Como lo establecen los artículos 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del organismo electoral, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local.

CUARTO. Conforme al artículo 154 de la Ley de Transparencia local, la respuesta a las solicitudes de información debe ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación de aquellas. Excepcionalmente, dicho plazo puede ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

QUINTO. Que el artículo 33, fracción XXX del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos refiere que esta área dará seguimiento a la ejecución de multas que se impongan a los sujetos del régimen sancionador electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 482 de la Ley Electoral

SEXTO. De lo expuesto, en el numeral del ordenamiento referido en el considerando anterior señala que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos refiere que esta área dará seguimiento a la ejecución de multas.

Ahora, dicha Dirección motiva su petición en razón de que: *“...para estar en condiciones de dar cumplimiento a la solicitud de información, dado que la información del solicitante no se encuentra de manera íntegra, por lo que se está realizando una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes...”*. Tal y como lo refiere, y en el ánimo de proporcionar la información completa y debido a la complejidad de la información requiere de más tiempo para cumplirla, toda vez que refiere que al día de la fecha está realizando una búsqueda exhaustiva en el Sistema, aunado a que la información solicitada versa desde el año 2014 y en aras de tutelar el acceso a la información a la que tiene derecho la ciudadanía es que se justifica la solicitud de ampliación de plazo.

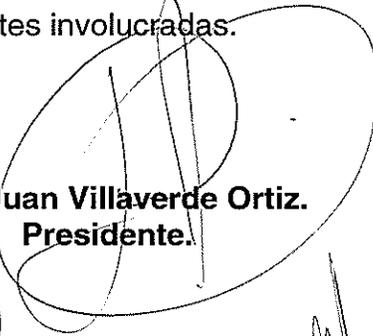
Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí,. Por lo cual se solicita la ampliación del plazo para otorgar la respuesta con la intención remitir la información solicitada lo antes posible.

En consecuencia, y en razón de que conforme al artículo 52 fracción II de la Ley de transparencia local, el Comité de Transparencia tiene entre sus facultades confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma por Unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia con derecho al mismo, la solicitud de ampliación de plazo

solicitada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en los términos planteados en el CONSIDERANDO SEXTO, para dar respuesta a la solicitud de información del Armando Calderón Colorado, radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/301/2021, concluyendo los primeros diez días establecidos en el primer párrafo del artículo 154 de la Ley de Transparencia local el jueves 02 de septiembre de 2021, y surtiendo efectos la ampliación de plazo del 03 al 17 de septiembre del año en curso, conminándolo a que si la respuesta la tiene antes del vencimiento del plazo, esta se remita a la brevedad, a la Unidad para que esta a su vez la remita al peticionario.

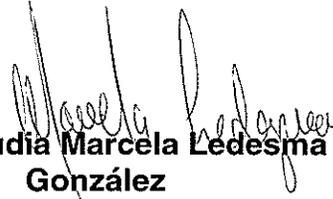
SEGUNDO.- Notifíquese a las partes involucradas.



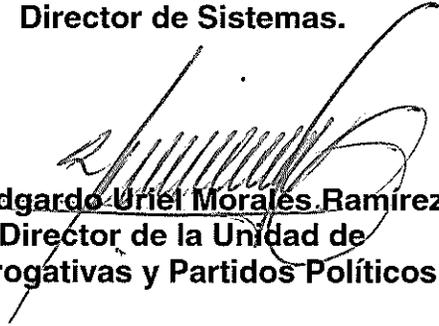
Mtro. Juan Villaverde Ortiz.
Presidente.



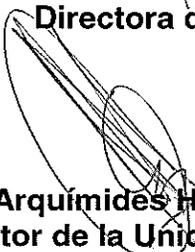
Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar.
Director de Sistemas.



C.P. Claudia Marcela Ledesma González
Directora de Finanzas



Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramirez
Director de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos



Lic. Arquímides Hernández Esteban
Director de la Unidad de Información Pública